

**VOTO PARTICULAR**

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que, tratándose del expediente administrativo, que contiene todo lo actuado por la autoridad demandada en la instancia administrativa no deberíamos ser tan estrictos con el requisito, si se toma en consideración que su contenido indudablemente tiene relación con la resolución impugnada.

Sostener lo contrario, implicaría llegar al extremo, como en la diversa prueba identificada con el numeral 1, consistente en el nombramiento, tuviéramos que exigir que es precisamente el acreditar la legitimidad del funcionario que contestó la demanda.

**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**PONENCIA III-EXPEDIENTE: 510/2020**

**RECLAMACIÓN**

**VOTO PARTICULAR**

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que el monto fijado como garantía del interés fiscal no fue determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, dado que solo se menciona el histórico, sin tomar en cuenta los accesorios y los 3 meses extras.

**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**